

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

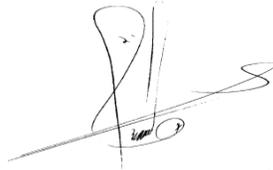
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que el Personero Judicial de la entidad cooperativa demandante, mediante escrito adosado en el cuaderno dos digital, peticona que se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 15 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2545.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2019-00270-00
DEMANDANTE: "COOPERATIVA AVANZA"
DEMANDADA: LINA MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), quince (15) de diciembre de dos mil
veintitrés (2023)

A través del memorial aproximado en el cuaderno dos digital, el Personero Judicial de la entidad demandante **"COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO**

Y CRÉDITO AVANZA", en este proceso "EJECUTIVO", invoca que se decrete el embargo de los dineros que a cualquier título posea la demandada LINA MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ en las Cuentas Nros. 3136495454, depositadas en "DAVIPLATA" del "BANCO DAVIVIENDA S.A." y "NEQUI" de "BANCOLOMBIA S.A.".

Dicha solicitud es procedente al tenor de lo regulado en el artículo 593-10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en la entidad referenciada, para lo de su resorte; siendo menester expedir la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del canon en mientes, el monto **LÍMITE** del embargo se establecerá en la suma de **\$4'426.306,oo.-**

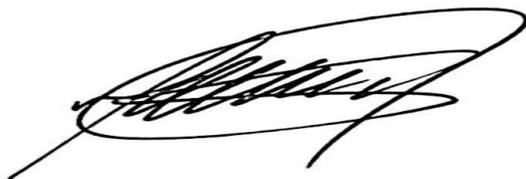
Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

DECRETAR el EMBARGO de los dineros que a cualquier título posea la demandada LINA MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31'426.605, en las Cuentas Nros. 3136495454, depositadas en "DAVIPLATA" del "BANCO DAVIVIENDA S.A." y "NEQUI" de "BANCOLOMBIA S.A.". Para tal efecto, líbrense los oficios de rigor a las entidades financieras indicadas, con el objeto que, en el caso de ostentar dineros la antes citada encartado en los productos descritos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320190027000; debiendo los entes crediticios reseñados, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso, se establece en la suma de \$4'426.306,oo.- Adviértaseles que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones determinadas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Estatuto Adjetivo Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, enclosed within a large, irregular oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL